

**Publicado en;**  
***Libro Homenaje al Dr. Pedro Nikken***  
(Coordinadores: Allan R. Brewer-Carías y Carlos Ayala Corao),  
Academia de Ciencias Sociales y Políticas,  
Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2021, Tomo I, pp. 169-191

**PEDRO NIKKEN Y EL CASO ALLAN R. BREWER-CARÍAS vs VENEZUELA, ANTE  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007-2014)**

**Allan R. Brewer-Carías**

*Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela  
Individuo de Número, Academia de Ciencias Políticas y Sociales*

I

Pedro Nikken, mi querido y admirado amigo y socio por décadas en nuestra firma de abogados *Baumeister & Brewer*, a quien va dedicado esta merecido *Libro Homenaje*, fue un testigo de excepción en el inicuo proceso judicial que se desarrolló en mi contra en Venezuela, nada menos que por el supuesto delito de “conspirar para cambiar violentamente la Constitución,” por hechos que ocurrieron en el país el día 12 de abril de 2002 a raíz de la anunciada renuncia del entonces Presidente Hugo Chávez Frías; proceso en el cual se produjo una violación masiva de mis derechos y garantías judiciales. Por su involucramiento personal en todas mis angustias, seguridades y decepciones originadas por ese proceso y luego en el proceso que se siguió bajo su conducción en el caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es que he querido dedicar estas páginas a su memoria, en este Libro Homenaje.

El proceso judicial en Caracas se inició el día 27 de enero de 2005, cuando acudí en compañía de dos abogados de excepción y entrañables amigos, precisamente Pedro Nikken, y León Henrique Cottin, al acto en el cual la Sra. Luisa Ortega Díaz, la Fiscal Sexta provisoria del Ministerio Público de entonces y quien resultó ser la encargada de ejecutar las persecuciones políticas del régimen contra la disidencia en el país, me formuló una imputación por el delito de “rebelión,” por supuestamente haber yo “conspirado” para “cambiar violentamente la Constitución” de mi país, atribuyéndome falsamente el haber redactado el decreto que emitió el Sr. Pedro Carmona al asumir la Presidencia de la República por encargo del Alto Mando Militar, luego de que dicha institución anunciara públicamente la renuncia de Hugo Chávez. En la imputación que formuló la Fiscal, por supuesto, no mencionó quienes habían sido los otros supuestos “conspiradores” con quienes me habría supuestamente “reunido” a conspirar (como delito colectivo, por conspiración no se puede imputar de los hechos a una sola persona), y más grave, no mencionó en qué consistió la “violencia” que pude haber ejercido, ni contra quién, o qué arma habría yo usado, salvo que se refiriera a la pluma fuente de escribir; y todo, porque unos periodistas que no habían estado en el lugar de los supuestos hechos, simplemente habían comentado o especulado sobre los mismos, y con base en chismes que habían recibidos, armaron “un cuento” como lo calificó el mismo Fiscal General de la República de entonces, el Sr. Isaías Rodríguez.

II

Pedro, León Henríque y yo, al oír en aquél acto lo que la Fiscal acusadora leyó de viva voz, sabiendo todos que yo no había redactado el tal decreto, lo que primero constatamos fue que efectivamente la imputación formulada por la Fiscal se basó exclusivamente en unos recortes de prensa y en unos videos contentivos de opiniones de periodistas que se referían a hechos de los cuales ellos no habían sido testigos; recortes y videos que habían sido consignados tres años antes ante el Ministerio Público, en mayo de 2002, por un militar activo del Ejército, el coronel Ángel Alberto Bellorín. Éste, con dichos recortes, había actuado como denunciante – como luego diría “no de personas sino de hechos” –, pero por instrucciones del “alto gobierno” tal como me lo confirmó a mí personalmente – luego de aclararme que para ella yo estaba en la acera de enfrente” –, una abogada penalista que en ese momento incluso era abogada de Chávez, con base, según lo que ella misma me informó, en el texto de denuncia que ella misma había redactado, y que a su modo de ver “estaba muy bien escrita.”

Dicha denuncia presentada por el coronel Bellorín, como él mismo lo confesó años después, en la audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 4 de septiembre de 2013, la formuló en su condición de militar activo que era del Ejército, con el deliberado y único propósito de involucrar a civiles, algunos de ellos profesores de derecho público en las Universidades de Caracas, en un hecho que había sido exclusivamente de carácter militar, porque consideró que hasta ese momento en la prensa sólo se mencionaba a unos pocos militares como participantes en una asonada, que por lo demás fue estrictamente una acción militar, en la cual el Alto Mando Militar del Presidente Hugo Chávez anunció que lo había removido de su cargo al solicitarle a éste su renuncia, “la cual aceptó.” Por ello, ante una pregunta del abogado del Estado, en la audiencia ante la Corte Interamericana de septiembre de 2013, Bellorín aclaró que la denuncia, la había presentado “como abogado, como constitucionalista, y como un oficial que en ese momento veía que le estaban echando toda la culpa únicamente a cuatro militares,” diciendo: “yo denuncié la comisión de un delito, yo no acusaba a nadie,” Y que si había nombrado a civiles, lo hizo porque el escrito “lo hice con mucha rapidez,” y “por la ligereza en ese momento, la poca experiencia que tenía,” diciendo, al responder a una pregunta que le formuló Pedro Nikken, que:

“Lamentablemente la prensa, decía así, y allí están, la prensa unos acusaban decían que era el Dr. Brewer, no tengo nada en contra del Dr. Brewer Carias, la Dra. Cecilia Sosa, este, el Dr. Ayala Corao, a ninguno los conozco, pero solamente reproduje lo que estaba en la prensa.”

Es decir, la denuncia del coronel Bellorín de mayo de 2002, solo se basó en recortes de periódicos de artículos y opiniones de periodistas, en los cuales irresponsablemente se involucraba a civiles, sólo porque así lo comentaban unos periodistas que no habían sido testigos de nada, pero cuidándose el Coronel de no acompañar al legajo de recortes de comentarios periodísticos que anexó a su denuncia, absolutamente ninguna de las múltiples reseñas de prensa de los desmentidos que yo mismo había formulado a partir del día 14 de abril de 2002, incluso en rueda de prensa celebrada el día 16 de abril de 2002, en los cuales quedaba aclarada la razón de mi presencia en Fuerte Tiuna en la madrugada del 12 de abril de 2002 donde había sido llamado como abogado, para dar una opinión legal.

El texto de la imputación formulada por la Fiscal Ortega, en todo caso, no fue otra cosa sino un burdo y programado recorte y pega, es decir, una copia fiel y ciega de esa denuncia redactada por su amiga, la abogada penalista de Chávez, y presentada por un militar activo, el Coronel Bellorín, por orden del gobierno, careciendo de los más elementales elementos que pudieran darle sustento a una imputación penal.

### III

Las opiniones de las periodistas expresadas en los recortes de prensa y formuladas como suposiciones sobre hechos que ninguno presencié, elaboraban entre muchos otros, el hecho falso de que yo habría supuestamente redactado el decreto que emitió el Sr. Pedro Carmona al asumir la Presidencia de la República.

Pedro Nikken y León Henrique Cottin bien sabían de los acontecimientos que se desarrollaron ese día 12 de abril de 2002, en particular porque yo se los había narrado con detalle ese mismo día, destacándoles la llamada que efectivamente me hizo Pedro Carmona en la madrugada de ese día requiriéndome que, como abogado, le diera mi opinión jurídica sobre el mencionado decreto, el cual, por supuesto, ya estaba redactado para cuando me lo mostraron, y respecto del cual solo pude expresarle mi opinión adversa por teléfono en horas de la tarde de ese día, pues consideraba que era contrario al principio democrático; hecho que el mismo Carmona reconoció por escrito y, además, en forma auténtica en el proceso.

En términos contemporáneos, en aquél entonces fui víctima de una *Fake News* que había generado una matriz de opinión contra la cual, como me lo recomendaron Pedro Nikken y Luis Henrique Cottin, reaccioné de inmediato en la forma como debía, que era desmintiendo públicamente los hechos, en rueda de prensa, y luego, una y otra vez en escritos, declaraciones y libros, defendiéndome contra la infamia que se había montado en mi contra sin base alguna, la cual solo podía explicarse como una conjura para buscar eliminarme como crítico al régimen autoritario que ya se había instalado en el país, y cuyas ejecutorias antidemocráticas yo ya había denunciado, en particular a la luz de los postulados de la Carta Democrática Interamericana que unos meses antes, en septiembre de 2001, había sido aprobada en la Organización de Estados Americanos.

Como lo destacó Pedro Nikken en su discurso académico de despedida el 13 de noviembre de 2019, semanas antes de su lamentable fallecimiento:

“Tu posición valiente y crítica contra el régimen despótico venezolano no fue tolerada por los abanderados de la idea única. La certeza de tus juicios, tu lucidez y tu prestigio fueron tomados como una amenaza. Y tal vez lo eran. La consigna oficial fue la de neutralizarte a través de una conjura calumniosa que contó con la complicidad de las instancias que estaban llamadas a proteger tus derechos.”

Por ello, seis años antes, en la audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus Conclusiones, Pedro se preguntó y le preguntó a los Jueces:

“¿Qué pasa con Brewer? ¿Por qué a Brewer? Él podría hacerse sus conclusiones. Creo francamente que se trata de un caso de persecución política. Brewer era un crítico, y un crítico agudo del gobierno, que ganó unas elecciones para la Asamblea Constituyente con su propio prestigio, presentándose él personalmente; que mantuvo las críticas; que había sido el más duro crítico de las leyes habilitantes, que se nos dijo ayer habían iniciado la protesta civil de fines del 2001 y principios del 2002; que había demandado la nulidad de esas leyes y que había asumido una actitud permanente crítica contra el autoritarismo y la recentralización del Estado que estaba dirigiendo el gobierno del Presidente Chávez.”

Esa conjura que se urdió en mi contra desde 2002, de cuya conformación Pedro fue testigo directo, y la cual motivó el proceso penal que se desarrolló en Caracas entre 2005 hasta 2007 cuando se dictó una Ley de Amnistía mediante la cual se despenalizaron los hechos relativos a los sucesos de abril de 2002 (para todos, excepto respecto de mi persona). El proceso se desarrolló

durante los años en los cuales el Sr. Isaías Rodríguez ocupó el cargo de Fiscal General de la República, habiendo sido él quien recibió personalmente la denuncia y los recortes de periódicos que le presentó el coronel Bellorín, y el que tres años después, luego de condenarme públicamente violando mi derecho a la presunción de inocencia en un libro suyo por un delito que no cometí, le dio las instrucciones a su subalterna, la Fiscal provisoria Sexta, Luisa Ortega Díaz, para que convirtiera aquella denuncia de un militar activo de 2002 en una imputación en mi contra (además de en contra de otros distinguidos abogados), que fue lo que hizo el 27 de enero de 2005.

#### IV

Desde el inicio el proceso todos constatamos cómo se violaron todas las reglas más elementales del debido proceso, entre otros, mi derecho a la presunción de inocencia, mi derecho a la defensa, en particular, mi derecho a tener acceso al expediente, a aportar pruebas y a controlar pruebas, todo lo cual tuve oportunidad de expresarlo de vida voz, apenas comenzado el proceso, ante la *XLI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados* que se celebró en Buenos Aires el 29 de junio de 2005, en una audiencia que se realizó a solicitud de los destacados abogados del Capítulo venezolano de la Federación, Arturo de Sola y Rafael Veloz, y donde estuve acompañado de los profesores Fortunato González y Asdrúbal Aguiar.

Allí denuncié el grave atentado que desde el inicio se estaba cometiendo contra el ejercicio de mi profesión de abogado, al perseguírseme por el solo hecho de haber dado una opinión jurídica, y cómo ello se estaba realizando en grave violación al debido proceso, al formularse una imputación en mi contra por delito que no cometí, sin prueba alguna, solo basada en recortes de prensa contentivos de opiniones (ni siquiera de noticias) y conjeturas de periodistas sobre historias falsas, de las cuales, como lo ratificaron ante la Fiscal, ninguno de los periodistas fue ni pudo haber sido testigo presencial.

Con esas historias falsas la Fiscal montó su acusación, invirtiendo la carga de la prueba pretendiendo, como tuvo el colmo de expresarlo por escrito al Juez de Control, que éramos los imputados quienes debíamos de probar que no cometimos el delito que ella sospechaba que habíamos cometido, sólo basándose en cuentos o chismes periodísticos.

Ese hecho insólito de la inversión de la carga de la prueba por la Fiscal Ortega, en violación de mi derecho a la presunción de inocencia que caracterizó todo el proceso en Venezuela, lo destacó específicamente Pedro Nikken en su exposición final en la audiencia pública ante la Corte Interamericana de septiembre en septiembre de 2013, diciendo:

“El Dr. Brewer fue presumido culpable. Aquí tengo una pieza que es increíble. Es el anexo 18. Refiriéndose al entonces coimputado Carlos Ayala Corao, la Fiscal Sexta afirmó “en todo caso corresponde a la defensa del mismo demostrar por qué se supone que no conspiró”. Óigase bien, ¿por qué se supone que no conspiró,? ¿las razones por las cuales acompañó al ciudadano Allan Brewer Carías el día de los hechos?” A Carlos lo imputan por haber acompañado a Allan Brewer Carías el día de los hechos, y que “pruebe que no conspiró, cuáles fueron sus objeciones y oposiciones en relación al Decreto, ¿porque él no fue el que redactó del decreto?”. Eso lo dice la Fiscal en un auto, aquí está, anexo 18. Este es el concepto de presunción de inocencia que dominó esa investigación. ¡No ha demostrado que no participó!”

Lo anterior puso en evidencia cómo a los pocos meses de concretado el proceso penal en mi contra ya se habían cometido una masiva violación de mis derechos y garantías judiciales que

exigían la declaración de nulidad de todo lo actuado, como en efecto así lo solicitaron ante el Juez de Control mis representantes León Henrique Cottin y Rafael Odremán, en dos ocasiones y mediante dos voluminosas solicitudes de nulidad o amparo penal consignadas el 5 y el 8 de noviembre de 2005 que era el único recurso judicial disponible luego de presentada la acusación, para poder defenderme ante tal ignominia.

Esa violación masiva de mis derechos y garantías judiciales, luego de que tuvimos claro que en el proceso penal en Venezuela nunca se realizaría la audiencia preliminar, como en efecto nunca tuvo lugar pues el objetivo de la Fiscal no era en realidad procesar a nadie sino más bien privarme de mi libertad, Pedro Nikken, a la cabeza de un equipo extraordinario de abogados reconocidos en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, como lo son los profesores Juan Méndez, Claudio Grossman, Helio Bicudo, Douglas Cassel y Hector Faúndez, en enero de 2007 denunció el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dándose inicio al caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*, decidido siete años después, en 2014, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## V

Tan evidente había sido la violación de mis derechos y garantías procesales desde el inicio del proceso judicial en Venezuela, que las mismas fueron confirmadas ocho años después de haberse iniciado, por los propios testigos que presentó el Estado en la audiencia pública realizada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrada el día 3 de septiembre de 2013. Esos testigos fueron, por una parte, quien para aquél entonces ya era coronel retirado Ángel Alberto Bellorín, “autor” de la “denuncia” que había originado el proceso por la copia que de ella hizo la Fiscal Ortega; y por la otra quien para ese entonces ya ex Fiscal General de la República, Isaías Rodríguez.

Ambos llegaron a expresar públicamente ante la Corte, que la base para imputarme y acusarme de un delito político tan grave como el de “rebelión” o de “conspiración para cambiar violentamente la Constitución,” había sido, como lo habíamos denunciado reiteradamente, única y exclusivamente unos “recortes de prensa” y videos contentivos de opiniones, comentarios o chismes de varios periodistas.

Como el propio Isaías Rodríguez lo calificó ante la Corte, la denuncia y acusación en mi contra se hizo única y exclusivamente con base en “un cuento,” confesando allí mismo que él recogió dicho “cuento” en un libro de su propia autoría titulado *Abril comienza en Octubre* (Caracas septiembre 2005), que publicó, atribuyéndose la calidad de “poeta,” precisamente cuando ejercía el cargo de Fiscal General de la República. En dicho libro, como Rodríguez lo confesó ante la Corte Interamericana, él se había copiado un de los recortes con opiniones de periodistas que estaban en la denuncia que le había entregado personalmente el coronel Bellorín en mayo de 2002, refiriéndose al cuento del periodista Rafael Poleo, que fue el que los otros periodistas a su vez se copiaron y repitieron. Sobre ese dicho de Poleo, cuando rindió declaración en la Fiscalía, ante nuestra pregunta de si había estado en Fuerte Tiuna, la respuesta fue que no, es decir, que no había presenciado nada de lo que dijo en su “cuento,” indicando solo que había recibido una llamada telefónica informándole lo que escribió, pero excusándose de identificar a su “fuente.”

Pero por los avatares de la vida, años después, Pedro Nikken, precisamente, tuvo el disgusto de haber tenido la suerte de haber sabido quién había sido la infame fuente que había llamado por teléfono a Poleo. Ello ocurrió, conforme me lo narró Pedro, cuando recibió la visita en Caracas de un conocido de ambos, y para colmo, un antiguo alumno mío en la Escuela de Estudios Políticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, quien jocosamente le contó que él

había sido quien había “informado” a Poleo de mi presencia en Fuerte Tiuna en la madrugada del 12 de abril de 2002, donde efectivamente fui llamado como abogado para dar una opinión jurídica, hecho que el sujeto, por supuesto, irresponsable omitió en lo que le habría dicho a Poleo, para que éste armara su “cuento.” Pedro, indignado, pues no podía salir aún de su asombro, me contó esto en Nueva York, y después de eso más nunca vio al abyecto e irresponsable personaje que buscaba entrar en relación con él por algún interés personal.

El “cuento” de Poleo – como así mismo él lo calificó al hablar con León Henríque Cottin al salir de la Fiscalía luego de su declaración –, copiado y repetido por decenas de periodistas y por Isaías Rodríguez en su libro, fue el que precisamente su subalterna, la Fiscal provisoria Sexta, Luisa Ortega Díaz, había usado para imputarme en enero de 2005. Isaías Rodríguez fue en esto muy preciso, cuando admitió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos al responder una pregunta que le formuló el profesor Claudio Grossman, sobre cómo es que pudo haberme considerado culpable de antemano y por escrito de los hechos que su oficina me había imputado, diciendo que en realidad, su libro:

“es un libro de un cuento, aquí yo no estoy haciendo imputaciones a nadie. [...] Esto es un cuento. [...] Y quien lea el libro se va a dar cuenta de que es un cuento. Aquí cuento cosas íntimas mías, muy personales. Esto no es un libro para acusar a nadie. [...] Ya hemos hablado suficientemente de los periodistas, usted lo refirió en su momento, y el Dr. Brewer lo ha afirmado en varias oportunidades, los periodistas dicen una cosa y uno puede decir otra cosa.”

Y así, con toda la irresponsabilidad imaginable, el Jefe del Ministerio Público y la Fiscal acusadora, ambos, Rodríguez y Ortega, sin verificar, dieron por cierto un “cuento” periodístico, que uno se lo copió en su libro, violando mi derecho a la presunción de inocencia, y la otra se lo copió en su imputación, violando mis garantías judiciales.

Lo cierto, en todo caso, es que el libro del Fiscal General salió a la luz después que su subalterna, la Fiscal provisoria Sexta, Luisa Ortega Díaz ya me había imputado con base en el mismo “cuento” contenido en los “recortes de prensa” que él se había copiado indebidamente del expediente; pero antes de que la misma Fiscal provisoria Sexta me acusara, lo que hizo unas semanas después, con base en el mismo “cuento,” y sin duda siguiendo las instrucciones u orientaciones que el Fiscal General, como Jefe del Ministerio Público, le habría dado o sugerido, igualmente con base en los mismos recortes de periódicos y videos, incluyendo los que se había copiado y publicado en su libro.

## VI

La acusación intentada en mi contra, sin embargo, tenía un agregado infame y era la solicitud formulada al Juez de Control para que con base en un “cuento” periodístico, me dictase una medida de privación de mi libertad.

Afortunadamente, el día cuando se introdujo la acusación en mi contra, yo no estaba en Caracas. Ese día me encontraba dando una Conferencia en la Universidad Humboldt de Berlín, sobre “El régimen de selección de los Jueces de las Cortes Supremas en el derecho comparado,” en el Congreso de la *Organización Europea de Derecho Público*, donde tuve que informarle a mis colegas profesores europeos de derecho público la noticia de la acusación que estaba en pleno desarrollo, resultando elemental que ante la parodia judicial que ya había vivido en Venezuela y que se prometía seguiría, decidiera por prudencia retrasar mi regreso al país, esperando que el Juez de la causa decidiera la solicitud de nulidad absoluta o amparo penal que mis abogados defensores, León Henríque Cottin y Rafael Odreman habían intentado en esos mismos días de noviembre de 2005, la

cual jamás se decidió. De allí, el ya largo exilio que se inició en 2005, y sobre lo cual Pedro Nikken, en el mismo discurso del 13 de noviembre de 2019, expresó:

“Por intereses personales, por intereses políticos, por envidia o por perfidia pura y simple, te viste compelido a partir a un largo exilio para preservar tu libertad. Has sido luchador y víctima por la democracia venezolana y has soportado esa pena con el estoicismo de los grandes hombres y sin hacer jamás concesión alguna a tus verdugos. Tu ejemplo perdurará.

“Los derechos humanos son, querido Randy, la herramienta de la que nos hemos dotado los seres humanos para liberarnos de la opresión. La historia de la humanidad es también la historia de la lucha contra la opresión, llena de victorias que han dejado atrás períodos oscuros. Por eso, en nuestro combate contra la opresión que padece Venezuela estamos condenados a ganar.”

Precisamente por ello, Pedro Nikken, quien como todos los demócratas tenía claro que la Justicia en Venezuela había desaparecido como Poder independiente y autónomo, en compañía del equipo de abogados antes mencionados, ante las masivas violaciones a mis derechos y garantías constitucionales y convencionales por parte de los agentes del Estado venezolano, en enero de 2007 formuló en mi representación, denuncia formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual, cuatro años después, el 3 de noviembre de 2011, la admitió como caso No 12.724, *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*, adoptando el Informe de Fondo No. 171/11 de la misma fecha. Con posterioridad, en fecha 7 de marzo de 2012, la Comisión sometió el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, formalizándose el litigio contra el Estado venezolano mediante la demanda que Pedro Nikken y los otros abogados introdujeron ante la Corte en día 7 de julio de 2012 mediante *Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas*. El proceso judicial ante la Corte siempre bajo la conducción de Pedro Nikken, se desarrolló conforme a las normas que rigen el procedimiento, habiéndose fijado los días 3 y 4 de septiembre de 2013 para la realización de la Audiencia Pública. Al final de la misma, como lo exigió la Corte, Pedro Nikken y los otros abogados presentaron ante la misma los *Escritos de Conclusiones y Alegatos Finales*.

## VII

El juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se inició porque Pedro Nikken creía en la justicia internacional en materia de derechos humanos y, en particular, en la Justicia Interamericana. Había sido uno de los más destacados Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habiendo formado parte de la primera Corte al inicio de los años ochenta del siglo pasado; conocía bien su funcionamiento así como el de la Comisión Interamericana, y en ella había contribuido a sentar la jurisprudencia fundamental que luego guió la actividad de la misma, razón por la cual, sin la menor duda, acudió ante las mismas en búsqueda de la justicia que los tribunales en Venezuela se negaban a impartirme.

Como dije, después de que se me acusó formalmente en 2005, mis representantes, León Henrique Cottin y Rafael Odreman presentaron en el juicio en Venezuela la solicitud de amparo penal contra todo lo actuado por violación de mis garantías constitucionales, la cual nunca fue decidida. Además, en el juicio que afectaba también a otros profesores abogados, nunca se realizó la audiencia preliminar, que es cuando se traba la litis, y no precisamente por mi culpa como lo decidió el propio Juez de Control. El juicio duró de hecho dos años hasta que en 2007 se dictó una Ley de Amnistía que despenalizó los hechos, quedando el juicio sin objeto, sobreseyéndose la acusación contra los otros imputados, pero deliberadamente no contra mí, porque supuestamente “no estaba a derecho” situación que solo hubiera podido haberse dado si la audiencia preliminar

se hubiese realizado y yo no hubiese asistido. Pero como dicha audiencia preliminar nunca se realizó y siempre fue pospuesta por el Juez, nunca dejé de estar a derecho, quedando así claramente pintado cuál era el verdadero objeto del “proceso” que no era otro que mantenerlo solo contra mí, junto con una orden de detención en mi contra, para impedir que regresara al país.

Como Pedro creía en la justicia interamericana de los derechos humanos, debo decir que su creencia firme también me la transmitió a mí. Por ello, en la audiencia pública que se realizó ante la Corte Interamericana de Derecho Humanos el día 3 de septiembre de 2013 expresé ante la Corte, al responder una pregunta que Pedro Nikken me formuló sobre qué consecuencia había tenido para mí este proceso, y sobre qué esperaba yo de la Corte en el caso, dije:

“Este proceso me ha causado mucho, muchísimo daño, presentándome como traidor a mis propios principios democráticos que siempre he sostenido, forzándome al exilio que es una pena dolorosa y pesada - ya los romanos hablaban del exilio como la pena más terrible para el hombre público, la pena más terrible que podía sufrir ser alejado de su país -. Se destrozó mi proyecto de vida, vinculado desde mi época de estudiante a la vivencia del derecho, a la investigación del derecho al estudio del derecho, a la actividad profesional en mi país. He perdido la posibilidad de ejercer la actividad académica y la actividad profesional en mi propio país. Mi Escritorio de abogados ha sido estigmatizado. A falta de quitarme la libertad, que han intentado hacerlo, han tratado de destruirme moralmente. Han sido 8 largos años de injusticia. He sido condenado sin juicio ni proceso por los funcionarios, todos los funcionarios, empezando por el entonces Fiscal General de la República, destruyéndoseme la presunción de inocencia. He sido castigado ya con el exilio sin posibilidad de protección del Estado, de mi propio Estado, que me considera un enemigo y me persigue implacablemente por todo el mundo, inclusive tratando de utilizar a la Interpol que es solo para delitos comunes. Por supuesto, afortunadamente la Interpol rechazó la pretensión del Estado. He sido alejado y desplazado de mi familia, de mis amigos, de mi trabajo, de mi profesión, de la Academia, de mi entorno en general. Ha sido un daño inconmensurable, no sólo patrimonial - que aquí no se están buscando compensaciones dinerarias - sino básicamente un daño moral que se me ha causado. He perdido buena parte de mi relación familiar, me perdí el crecimiento y desarrollo de mis hijos, y de mis nietos, a varios los dejé niños, en el Colegio, hoy son profesionales. Mi esposa ha sufrido terriblemente, inclusive, enfermedades graves a causa de esta persecución. Mi madre de 94 años, se que no quiere morir sin verme.

¿Que espero yo de esta Corte? Justicia, la Justicia que se me ha negado sistemáticamente en mi país. Soy abogado, ustedes lo saben, y se que mis defensores ejercieron absolutamente todos los recursos judiciales disponibles para que se hicieran justicia, entre ellos, el recurso de nulidad, que en Venezuela, el recurso de nulidad en materia penal es lo que se puede denominar un amparo penal, que se prevé en el Código de Procedimiento Penal, y es el único recurso para limpiar el proceso por razones de inconstitucionalidad, de violación de derechos constitucionales. Pero el resultado es que ha sido imposible obtener justicia y menos con jueces que no son imparciales; que no son independientes porque son dependientes del Poder, como tantos casos que han venido ante esta Corte, y esta Corte ya lo sabe.

Como profesor, entendí y expliqué durante mucho tiempo la lógica de la protección internacional de los derechos humanos sin imaginarme, por supuesto, que yo mismo estaría compelido a acudir a esta Corte y a la justicia internacional, como víctima, denunciando al Estado que me niega la justicia.

Hoy entiendo en carne propia, que mi última esperanza de encontrar justicia, es ante esta instancia internacional; la justicia que el Estado me ha negado despiadadamente, y por eso me pongo en manos de esta Corte, pidiendo amparo, pidiendo protección judicial, pidiendo justicia como ser humano que sufre esta persecución abusiva, masiva del Estado, a través todas sus instituciones, masacrando mis derechos y garantías constitucionales; pidiéndoles que hagan cesar este horror de esta persecución y dejen sin efecto esta persecución configurada en ese proceso penal viciado de raíz, que he sufrido en mi país.”

## VIII

El proceso ante la Corte Interamericana se desarrolló conforme a las normas procesales que lo guiaron, pero debiendo destacar la peculiaridad de que en el mismo, el Estado, en sus respuestas a las denuncias formuladas por nosotros sobre violación a mis derechos y garantías judiciales, nunca rebatió ni contradijo las mismas, limitándose a alegar la excepción de que supuestamente yo no había agotado los recursos internos antes de acudir a la justicia interamericana, lo cual era falso pues había intentado la solicitud de nulidad o amparo penal que nunca fue decidido. El Estado también alegó, aún más grave, que en la etapa en que se encontraba el juicio en Caracas cuando intentamos dicho amparo penal o nulidad absoluta de las actuaciones por violación de las garantías constitucionales, después de introducida la acusación, dichas garantías simplemente no existían. Pedro Nikken, en la misma audiencia pública ante la Corte, por ello, dijo en su Exposición final lo siguiente:

“La verdad es que es un caso extraño, con una víctima inesperada. El Profesor Brewer Carías es el más prominente ius publicista de Venezuela, el jurista más prolífico de nuestra historia, el más emblemático portavoz del constitucionalismo democrático en Venezuela, y se encuentra acá, inesperadamente, como víctima del abuso de poder del Estado.

Ha sido víctima de un proceso penal fraguado para condenarlo por el delito que más puede ofender su trayectoria y su compromiso ético e intelectual, el que más lo expone al escarnio público y afecta su reputación como jurista y como hombre de bien: el de conspirar para destruir la Constitución por la vía armada. Ha sido víctima de una persecución que lo ha forzado al exilio, que vive alejado de su patria, de sus intereses intelectuales y profesionales, de sus hijos, de sus nietos, de su madre de más de 90 años, de quien hemos escuchado en esta audiencia de sus propios labios que no se quiere morir sin volver a verlo.

En este caso, el tener al Profesor Brewer como víctima, nos recuerda que los derechos humanos imponen un permanente ejercicio de humildad y de igualdad, los más débiles, los más pobres, los más desvalidos son, en general, los más vulnerables, pero los más destacados pueden ser y a menudo son los más perseguidos, especialmente cuando se dedican a criticar y a enfrentar el poder, especialmente cuando critican al poder ejercido con la arrogancia de quien se cree en la posesión absoluta de la verdad y que considera toda crítica y toda forma de disentir como un acto antinacional, de quien confunde los límites que al poder imponen el respeto de la dignidad humana como un atentado a la soberanía del Estado.

Por eso tenemos al Profesor Brewer ante esta Honorable Corte pidiéndole humildemente la justicia que su propio Estado le ha arrebatado en un proceso concebido y ejecutado para condenarlo y descalificarlo. Viene a pedir que le restauren sus derechos violados por el Estado

venezolano, y que se reivindique su derecho a un juicio justo, que le devuelva la posibilidad de vivir como un ciudadano libre, en su propia patria.

En nuestros escritos ante esta Corte y en los documentos que hemos traído ante esta audiencia, hemos mostrado las numerosas violaciones al debido proceso, al derecho a la justicia, a la libertad de expresión, al derecho a la igualdad y a la no discriminación que han afectado los derechos del Prof. Brewer Carías.

Voy a resumir algunos de ellos, puesto que el tiempo que tengo para la exposición es limitado y la lista de violaciones es larga. Sin embargo, quiero destacar antes de comenzar esa breve esa síntesis que por cierto ya avanzó mi colega Juan Méndez, quiero destacar ante esta Corte lo siguiente.

En los escritos del Estado en sus presentaciones ante esta Corte no se ha contradicho ninguna de las denuncias que hemos formulado en cuanto a las violaciones de los derechos humanos del Profesor Brewer. Apenas se ha dicho que tuvo acceso al expediente pero reconociendo que era para copiarlo a mano y que una cosa es copiar y otra cosa tener acceso. Pero fuera de eso, nada ha sido desmentido. Las violaciones a la presunción de inocencia, el retardo injustificado en resolver los recursos internos, la discriminación en materia de amnistía, el falso y temerario infundio de haberle atribuido arbitrariamente la condición de magnicida frustrado; nada de eso ha sido contradicho, y curioso, lo único que invocan es que no se agotaron los recursos internos, y que no se agotaron los recursos internos en las condiciones que acaba de señalar el Prof. Faúndez.

¡No!, “Venga, y póngase a derecho,” es decir, permítame echarle el guante, encerrarlo, tenerlo preso, humillarlo, para entonces ver, si me digno a estudiar si se han violado sus derechos. Ese es el tratamiento indigno al que se somete al Prof. Brewer y al que lo somete incluso la estrategia procesal del Estado ante esta Corte, de limitarse a litigar, equivocadamente, por cierto, al agotamiento de los recursos internos y no desmentir las graves violaciones al debido proceso de las que ha sido víctima el Profesor Brewer Carías. Al contrario, en cierta forma esas violaciones se han agravado en estos estrados, en estos dos días que tenemos acá. De manera pues que yo quiero destacar ese punto, antes que nada.”

Como lo expresaron los Jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, en su Voto Conjunto Negativo a la sentencia de la Corte Interamericana dictada en el caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela* del 26 de mayo de 2014 – lo único decente de la misma -, estando “de por medio el derecho a la libertad personal:

“Pretender que el señor Brewer-Carías regrese a su país para perder su libertad y, en esas condiciones, defenderse personalmente en juicio, constituye un argumento incongruente y restrictivo del derecho de acceso a la justicia.”

## IX

Pedro Nikken, en su Exposición final ante la Corte Interamericana, continuó su análisis del caso, resumiendo sobre las violaciones denunciadas en el proceso, lo siguiente:

“Lo primero, es el tema de las violaciones al debido proceso. El estado ha dicho en sus escritos, formalmente, y ha insinuado de alguna manera en esta audiencia, que el juicio no empieza, sino con la Audiencia Preliminar; que lo anterior es una preparación; que allí no hay proceso, y que allí no hay garantías judiciales; que eso no se aplica allí; que allí no hay propiamente interrogatorios sino entrevistas; que no hay pruebas, sino elementos de convicción

como si fuera una cosa tan distinta; que no hay contradictorio; que la víctima, en definitiva, está en manos del Fiscal y sometida a su arbitrio, como en la era de la inquisición. [Y todo ello] cuando se trata, como se ha dicho aquí, de un Código garantista, que requiere el control de juez, y sobre todo, la limitación, la autolimitación del poder del fiscal, según los imperativos de los derechos y garantías constitucionales, y de los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana y otros instrumentos internacionales.

Resulta que, además, la Constitución venezolana dice que el debido proceso, las reglas del debido proceso, se aplican a todo grado del proceso y de la investigación; como si faltara campo, para la duda, explícitamente, se incluye la investigación. Y resulta que aquí se ha dicho en los escritos que están en el expediente, que a la investigación no se aplican las reglas del debido proceso y que el juicio no empieza sino después; que en la investigación no hay proceso. Francamente, esto es absolutamente contradictorio con la Convención y con el constitucionalismo democrático. Mas grave, eso ya lo alegó al Estado en un caso de Venezuela ante esta Corte, y la Corte dijo en el caso *Barreto Leiva*: el derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible, y solo culmina cuando finaliza el proceso incluyendo en su caso la etapa de ejecución de la pena. Sostener lo opuesto implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa, entre ellas, el artículo 8.2.b, a que el investigado se encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a través de actos de autoridad que los desconoce, o a los que no se puede controlar. Claramente, sin duda, la fase de investigación está bajo la cobertura de las reglas del debido proceso. En esta fase, se han violado distintos derechos.”

De lo anterior resulta que entre los alegatos formulados por el Estado, Pedro Nikken, con su agudeza intelectual y con el conocimiento procesal único, pudo identificar la insólita afirmación de que en el proceso penal, durante la etapa de investigación fiscal, simplemente no hay garantías judiciales protegibles, pudiendo las mismas ser violadas *ad libitum* por los agentes del Estado sin que hubiera posibilidad de solicitar protección internacional contra las mismas.

Ese argumento o monstruosidad jurídica, sin embargo, en definitiva resultó ser la absurda base del razonamiento que montaría el ponente de la sentencia mencionada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso, Sr. Humberto Sierra Porto, para hacer que la mayoría, en la sentencia del caso de 26 de mayo de 2014, decidiera archivar el expediente sin decidir sobre las violaciones alegadas.

Para ello, la Corte decidió que como en la etapa de investigación penal no podían alegarse violaciones a las garantías constitucionales pues en criterio de la Corte en esa etapa no existían, entonces, para que yo pudiera acceder a la justicia internacional buscando protección a mis derechos, debía previamente lograr que el paródico proceso penal iniciado en mi contra, que estaba viciado *ab initio* y de raíz, y en el cual ya había sido condenado de antemano, sin juicio, por el Ministerio Público en violación de mi derecho a la defensa y a la presunción de inocencia; pasara de una supuesta “*etapa temprana*” en la cual se encontraba según la Corte, a alguna imprecisa y subsiguiente “*etapa tardía*” que nadie sabe cuál podría ser, pero eso sí, privado de libertad y sin garantía alguna del debido proceso, en un país donde simplemente no existe independencia y autonomía del Poder Judicial; y entonces en esa “*etapa tardía*” en unos lustros, si todavía subsistiesen las violaciones, entonces si podía acudir a buscar justicia ante la Corte Interamericana.

Ante ese gravísimo error en que incurrió la Corte Interamericana al afirmar que en un proceso penal, supuestamente habría la antes referida “etapa temprana” donde no habría garantías que pudieran ser violadas – cuando es bien sabido que es precisamente allí, en esa supuesta “etapa temprana” donde se cometen las más abyectas violaciones contra los derechos humanos, como ocurre por ejemplo con los casos de torturas –, los Jueces Ferrer Mac Gregor y Ventura Robles, en su *Voto Conjunto Negativo* a la sentencia, destacaron que se trataba de un “nuevo concepto acuñado en la Sentencia y en la jurisprudencia”, que implica la absurda consecuencia de que si en la misma (como sería la etapa de investigación de un proceso penal) se han cometido violaciones a los derechos y garantías constitucionales, las mismas nunca podrían apreciarse ni juzgarse por el juez internacional, porque eventualmente podrían ser corregidas en el curso del proceso interno (se entiende, por supuesto, en un sistema donde funcione el Estado de derecho), así este esté viciado.

Ello, sin embargo, equivale a dejar sentada la doctrina de que en esa “etapa temprana” del proceso penal se podrían violar impunemente las garantías judiciales, y las víctimas lo que tienen que hacer es esperar *sine die*, incluso privadas de libertad y en condiciones inhumanas, para que un sistema judicial sometido al Poder, deliberadamente lento, termine de demoler todos los derechos y garantías, para entonces, después de varios años de prisión sin juicio, las víctimas puedan pretender tener oportunidad de acudir al ámbito internacional buscando justicia.

Como lo advirtieron los mismos Jueces Ferrer Mac Gregor y Ventura Robles en su *Voto Conjunto Negativo*, en

“la Sentencia se consideró que en este caso en el cual todavía se encuentra pendiente la audiencia preliminar y una decisión al menos de primera instancia, no era posible entrar a pronunciarse sobre la presunta vulneración de las garantías judiciales, debido a que todavía no habría certeza sobre cómo continuaría el proceso y si muchos de los alegatos presentados podrían ser subsanados a nivel interno”,

considerando el *Voto Conjunto Negativo* que, con ello, la Corte Interamericana:

“contradice la línea jurisprudencial del propio Tribunal Interamericano en sus más de veintiséis años de jurisdicción contenciosa, desde su primera resolución en la temática de agotamiento de los recursos internos como es el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, creando así un preocupante precedente contrario a su misma jurisprudencia y al derecho de acceso a la justicia en el sistema interamericano.”

Por ello, los Jueces Ferrer Mac Gregor y Ventura Robles en su *Voto Conjunto Negativo* insistieron en este grave error de la sentencia de la Corte de establecer esta “nueva teoría” de la “etapa temprana” de un proceso, que:

“representa un retroceso que afecta al sistema interamericano en su integralidad, en cuanto a los asuntos ante la Comisión Interamericana y casos pendientes por resolver por la Corte, toda vez que tiene consecuencias negativas para las presuntas víctimas en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Aceptar que en las “etapas tempranas” del procedimiento no puede determinarse alguna violación (porque eventualmente puedan ser remediadas en etapas posteriores) crea un precedente que implicaría graduar la gravedad de las violaciones atendiendo a la etapa del procedimiento en la que se encuentre; más aún, cuando es el propio Estado el que ha causado que no se hayan agotado los recursos internos en el presente caso, dado que ni siquiera dio trámite a los recursos de nulidad de actuaciones —de 4 y 8 de noviembre de 2005— por violación a derechos fundamentales.”

Todo ello llevó a los Jueces disidentes en su *Voto Conjunto Negativo* a concluir que la utilización por la sentencia, como uno de sus argumentos centrales, de “la artificiosa teoría,” - así la califican -:

“de la “etapa temprana” del proceso, para no entrar al análisis de las presuntas violaciones a los derechos humanos protegidos por el Pacto de San José, constituye un claro retroceso en la jurisprudencia histórica de esta Corte, pudiendo producir el precedente que se está creando consecuencias negativas para las presuntas víctimas en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia; derecho fundamental de gran trascendencia para el sistema interamericano en su integralidad, al constituir en sí mismo una garantía de los demás derechos de la Convención Americana en detrimento del efecto útil de dicho instrumento.”

Con esta sentencia, en definitiva, la mayoría sentenciadora de la Corte Interamericana, al pensar que el viciado proceso penal seguido en mí contra como instrumento de persecución política podía avanzar y salir de la “etapa temprana” en la que en criterio de la Corte se encontraba, y creer que el Estado, con el Poder Judicial como estaba, podía sin embargo corregir los vicios denunciados, lo que resolvió en definitiva, fue darle un aval a la situación y el funcionamiento del Poder Judicial en Venezuela, considerándolo apropiado para impartir justicia, para que el juicio “avanzase” a “etapas tardías,” precisamente todo lo contrario de lo denunciado. Ello, además, constituye un vicio de inmotivación que hace nula la sentencia.

La sentencia, por tanto, cambió de raíz su jurisprudencia de un cuarto de siglo de tradición en materia de la excepción del agotamiento de recursos internos, en el sentido lógico de que cuando se demanda al Estado por violaciones del debido proceso y de las demás garantías judiciales (derechos a un juez independiente, a la defensa, a la presunción de inocencia, a la protección judicial), la Corte no puede resolver aisladamente la excepción preliminar de supuesta falta de agotamiento de recursos internos, sin examinar y decidir necesariamente el fondo de las violaciones mencionadas, como por ejemplo, la ausencia de independencia y autonomía del Poder Judicial. Lo contrario sería, avalar sin motivación a un Poder Judicial que no es independiente ni autónomo, y obligar a la víctima a someterse a mayores violaciones de sus garantías judiciales, e incluso de su libertad y seguridad personales, para luego quizás poder acudir a la justicia internacional, que es lo que se ha pretendido en mi caso.

Resultando de todo ello, en definitiva, que lo que resolvió la Corte Interamericana fue, ni más ni menos, que yo debía regresar a Venezuela a entregarme a mis perseguidores, para que me privasen de mi libertad, y sin garantías judiciales algunas, tratara de seguir, desde la cárcel, un proceso judicial que está viciado desde el inicio; y si después de varios años, quizás pudiera tener la suerte de que el proceso “avanzara” y las violaciones a mis derechos se agravasen, entonces, si aún contaba con vida, o desde la ultratumba, podía regresar ante la Corte Interamericana a denunciar los mismos vicios, que con su sentencia la Corte se negó a conocer.

## X

Sobre el otro alegato del Estado, de que supuestamente yo no había agotado los recursos internos, Pedro Nikken estaba sobreeseguro de su improcedencia, no sólo porque sabía que efectivamente yo sí había agotado el único recurso del cual disponía una vez intentada una acusación penal ante el Juez de la causa, que es la solicitud de nulidad o amparo penal por violaciones a las garantías constitucionales que regula el Código Orgánico Procesal penal, sino porque como autor de la Ponencia de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras (1987)*, bien sabía que en mi caso la regla del previo

agotamiento de los recursos internos no era aplicable, por no existir el debido proceso legal, por no haber tenido yo acceso a ningún recurso realmente efectivo, y por la demora injustificada de resolver la nulidad o amparo penal solicitado que fue el único disponible y teóricamente efectivo existente al momento de iniciarse la etapa intermedia, nunca se decidió. Como lo ha dicho la Corte Interamericana en la sentencia del caso citado, en semejante situación:

“acudir a esos recursos se convierte en una formalidad que carece de sentido. Las excepciones del artículo 46.2 serían plenamente aplicables en estas situaciones y eximirían de la necesidad de agotar recursos internos que, en la práctica, no pueden alcanzar su objeto”.

En otros términos, como lo advirtió Pedro Nikken y los otros abogados en sus alegatos ante la Corte al destacar la sentencia citada:

“...cuando se invocan ciertas excepciones a la regla de no agotamiento de los recursos internos, como son la ineffectividad de tales recursos o la inexistencia del debido proceso legal, no sólo se está alegando que el agraviado no está obligado a interponer tales recursos, sino que indirectamente se está imputando al Estado involucrado una nueva violación a las obligaciones contraídas por la Convención. En tales circunstancias la cuestión de los recursos internos se aproxima sensiblemente a la materia de fondo.”

Sin embargo, para asombro de todos y gran desilusión de Pedro Nikken y de todos los abogados que me representaban, la Corte Interamericana en su sentencia citada del caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela* de 26 de mayo de 2014, admitió la excepción de falta de agotamiento de los recursos internos opuesta por el Estado, y así evadió conocer y decidir sobre mis denuncias de violación de mis derechos humanos, violado mi derecho de acceso a la Justicia internacional, y protegiendo en cambio, al Estado, con lo cual renunció a las obligaciones convencionales que tenía de juzgar sobre la masiva violación de mis derechos y garantías.

Para ello, como se dijo, abandonó la más tradicional de su jurisprudencia sentada desde el citado caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, (1987)* que le imponía la obligación de entrar a conocer del fondo de la causa cuando las denuncias formuladas contra un Estado son de violaciones a las garantías judiciales, como la violación a los derechos al debido proceso, a un juez independiente e imparcial, a la defensa, a la presunción de inocencia, y a la protección judicial. En esos casos, no se puede decidir la excepción de falta de agotamiento de recursos internos sin entrar a decidir si el Poder Judicial efectivamente es confiable, idóneo y efectivo para la protección judicial.

Para decidir, sin embargo, la Corte se excusó, sin razón jurídica alguna, y de la manera más inconcebible, recurriendo al argumento de que en este caso, antes de que yo pudiese pretender acudir ante la jurisdicción internacional para buscar la protección que nunca pude obtener en mi país, yo debía haber supuestamente “agotado” recursos internos en Venezuela, ignorando que mis abogados defensores León Henrique Cottin y Rafael Odreman había agotado en noviembre de 2005, el único recurso disponible y oportuno que tuve al comenzar la etapa intermedia del proceso penal, que fue la solicitud de nulidad absoluta de lo actuado por violación masiva de mis derechos y garantías constitucionales, o amparo penal; recurso que nunca fue decidido por el juez de la causa, violando a la vez mi derecho a la protección judicial.

Sobre el alegato de que supuestamente yo no había agotado los recursos internos antes de acudir a la justicia internacional, que por ignorancia o presión política fue acogido por la sentencia de la Corte Interamericana, los distinguidos jueces Eduardo Ferrer Mac Gregor y Manuel Ventura

Robles en su Voto Conjunto Negativo a la sentencia, –que como he dicho fue lo único decente de la misma–, le llamaron la atención a la mayoría sentenciadora, entre otros aspectos fundamentales, sobre el hecho de que

“en el presente caso, los representantes del señor Brewer-Carías utilizaron los medios de impugnación previstos en la legislación venezolana –recursos de nulidad absoluta– para poder garantizar sus derechos fundamentales en el procedimiento penal;”

indicando además que el Estado

“ni siquiera dio trámite a los recursos de nulidad de actuaciones —de 4 y 8 de noviembre de 2005— por violación a derechos fundamentales .”

Sobre este aspecto de la sentencia de la Corte Interamericana, incluso, en 2016, el destacado profesor recientemente fallecido, Héctor Fix Zamudio expresó que:

“los recursos de nulidad formulados por el profesor Brewer-Carías ante el tribunal de la causa fueron presentados el 4 y 8 de noviembre de 2005, es decir, bastantes años atrás, y los mismos no fueron tramitados y menos resueltos por dicho tribunal, por lo que se incurrió en un retraso excesivo en la tramitación del proceso, lo que no fue tomado en cuenta por la mayoría de los jueces de la Corte Interamericana, que consideraron que dicho retraso no era imputable al Estado;”

agregando:

“Por ello me duele que la Corte Interamericana haya sido incapaz de hacer justicia a uno de sus juristas más distinguidos, a quien un gobierno arbitrario y autoritario ha perseguido injustamente y obligado a defender precariamente sus derechos desde el exilio.”

Y todo ello, en un proceso que se había extinguido legalmente desde diciembre de 2007, luego de que se dictó la Ley de Amnistía que despenalizó los hechos por los que se me había acusado, habiéndose extinguido en consecuencia el proceso penal para todos los imputados. Sin embargo, como yo reclamé justicia ante la justicia internacional, Corte Interamericana no sólo me la negó, sino que en Venezuela, por ello, se me “castigó” de manera tal que la extinción del proceso penal operó para todos, excepto para mí, por haber clamado por justicia.

La Corte Interamericana, con su sentencia, en definitiva, demostró una incomprensión extrema del sistema venezolano de protección constitucional de los derechos humanos mediante el amparo o tutela constitucional, que en el país es un derecho constitucional (el derecho a ser amparado) y no sólo una acción o recurso, desconociendo la solicitud de amparo penal que se había ejercido, llegando incluso a afirmar que si se formula un amparo o tutela con petición de nulidad absoluta, mediante un escrito extenso, que en ese caso tenía 532 páginas, entonces según el criterio de la mayoría de los Jueces de la Corte Interamericana, bajo la Ponencia del Juez Sierra Porto, el amparo deja de ser una petición de amparo, porque en su miope criterio, por su “extensión,” no podría resolverse perentoriamente. Por ello, con razón, en el Voto Conjunto Negativo de los Jueces Eduardo Ferrer Mac Gregor y Manuel Ventura Robles se advirtió la incongruencia de la sentencia indicándose que:

“a pesar de la complejidad de los alegatos de ambas partes sobre el momento procesal en que debe resolverse, en la Sentencia se entra posteriormente a definir un aspecto polémico, entre otros argumentos, dejando ver que un recurso de 523 páginas no podía resolverse en 3 días, como si la extensión del recurso sea lo que determina el momento procesal en que se debe resolver.”

Pero lo más lamentable de la decisión de la Corte, fue que en mi caso, cambiando su justa y tradicional jurisprudencia histórica, lo que hizo fue proteger a un Estado que despreció sus sentencias, cercenándome el acceso a la justicia que había acudido a buscar ante ella, ya que no la podía obtener en mi país.

## XI

Con esta sentencia de la Corte Interamericana, en todo caso, lamentablemente se inició una nueva etapa en el ámbito del sistema interamericano de protección a los derechos humanos.

Y en la misma forma como Pedro Nikken preguntó en la audiencia pública realizada ante la Corte Interamericana, “¿Qué pasa con Brewer? ¿Por qué a Brewer? yo me he preguntado ¿Qué pasó con la Corte Interamericana? ¿Por qué la Corte?”

Y no hay otra respuesta a esas preguntas que no sea constatar cómo por debilidad, la mayoría se dejó presionar políticamente por el Estado venezolano que controlaba los votos para la elección de los jueces en la Asamblea de la OEA, y que se había dado el lujo de denunciar la propia Convención, entre otros motivos, por el hecho de haberse admitido la demanda que Pedro Nikken y otros destacados abogados habían presentado en mi representación contra el Estado.; y en medio de esas presiones, afloraron intereses personales de algunos jueces que privaron sobre la justicia.

Como lo destacó Pedro Nikken en su discurso en el Circulo de Bellas Artes el 13 de noviembre de 2019 al referirse a los distinguidos abogados que lo acompañaron en el proceso en mi defensa ante la Corte Interamericana y a los Jueces que emitieron su Voto Conjunto negativo a la sentencia, dijo de ellos:

“Moralmente su criterio avasalla lo decidido por jueces condicionados por la aspiración de uno de ellos a la Secretaría general de la OEA.”

Se refirió Pedro, efectivamente, a la situación que ya se estaba viviendo en la Corte Interamericana para cuando se dictó la sentencia en el caso *Allan Brewer-Crías vs. Venezuela*, de uno de los jueces, el Sr. García Sayán quien, sin dejar de ser Juez, ya tenía varios meses de campaña política para lograr concretar dicha candidatura a la Secretaría General de la OEA. Ello se comenzó a apreciar abiertamente en el seno de la propia Corte con la solicitud que formuló el 21 de agosto de 2014, solicitando “su excusa de participar, mientras sea candidato, de las actividades de la Corte.” La solicitud fue aceptada de inmediato y convenientemente por el Presidente Sierra Porto, sin someter el asunto al Pleno de la Corte, indicando que valoraba “la iniciativa del juez García-Sayán de apartarse de todas las actividades de la Corte mientras sea candidato a la Secretaría General de la OEA,” considerando que “con su generosa actitud, se propician las condiciones para el adecuado funcionamiento del Tribunal,” pero desconociendo que el tema era de incompatibilidad y no de excusa.

Todo este asunto se aprecia de lo que expusieron los Jueces Vio Grossi y Ventura Robles en la “Constancia de Disidencia” que consignaron, cuestionando la excusa dada por el Presidente Sierra Porto, de espaldas al Pleno de la Corte, para que el Juez García Sayán, sin dejar de ser Juez, siguiera realizando actividades políticas en busca de compromisos y apoyos de los Estados que la propia Corte debía juzgar, para que votasen por su candidatura a la Secretaría General de la OEA.

Por otra parte, no puedo dejar de mencionar que el Estado, luego de haber declarado como inejecutables varias sentencias de la Corte, se escapó del ámbito de su jurisdicción, denunciando en 2012 la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, alegando, entre otros

argumentos, precisamente, que en la Corte existía y estaba pendiente de decisión el caso *Brewer-Carías vs. Venezuela* que la Comisión Interamericana le había sometido.

En la comunicación de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita por el entonces Canciller de Hugo Chávez, Nicolás Maduro de 6 de septiembre de 2012, en efecto, mientras la Corte conocía de los últimos detalles de la sentencia en mi caso, el gobierno de Venezuela acusó directamente a la Comisión y a la Corte Interamericanas de ser instituciones “secuestradas por un pequeño grupo .de burócratas, desaprensivos” que habían impedido las reformas necesarias al “llamado” Sistema Interamericano, y que se habían convertido en “arma política arrojadiza destinada a minar la estabilidad” del país, “adoptando una línea de acción injerencista en los asuntos internos” del gobierno. Esos funcionarios de la Comisión y Jueces de la Corte, según afirmó el Canciller, desconocían el contenido y disposiciones de la Convención que se denunciaba, particularmente la exigencia de que para hacer procedente la actuación de dichos órganos, era necesario “el agotamiento de los recursos internos del Estado” lo que a juicio del Estado, constituía “un desconocimiento al orden institucional y jurídico interno, de cada uno de los Estados”. Todo ello, para el Canciller, se había constituido “como un ejercicio de violación flagrante y sistemática” de la Convención, lo que indicó se evidenciaba “en los casos que detalladamente exponemos en el anexo de la presente Nota” considerados como instrumentos para el “apuntalamiento de la campaña internacional de desprestigio” contra Venezuela.

## XII

El Canciller, sin embargo, anticipándose a la Nota explicativa. en el mismo texto de su comunicación de denuncia de la Convención, hizo referencia a varios casos ya decididos por la Corte (*Caso Ríos, Perozo y otros contra Venezuela, Caso Leopoldo López contra Venezuela, Caso Usón Ramírez contra Venezuela; Caso Raúl Díaz Peña contra Venezuela*), y lo que es más grave por la presión indebida que significó, hizo referencia a un caso que entonces aún no estaba decidido y que estaba ya bajo el conocimiento de la Corte Interamericana, que fue precisamente el *Caso Allan R. Brewer-Carías contra Venezuela*.

Sobre este caso, que era el mío, el Canciller le explicó al Secretario General de la OEA, que el mismo había sido “admitido por la Comisión sin que el denunciante hubiera agotado los recursos internos, violando lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Convención e instando al Estado venezolano “adoptar medidas para asegurar la independencia del poder judicial”. Agregó el Canciller en su comunicación, que este comportamiento irregular de la Comisión, que absurdamente denunció como injustificadamente favorable Brewer-Carías “produjo de hecho, desde la sola admisión de la causa, el apuntalamiento de la campaña internacional de desprestigio contra la República Bolivariana de Venezuela, acusándole de persecución política.”

Mayor presión política sobre los jueces de la Corte Interamericana, los que estaban y los recién nombrados en junio de ese mismo año y que comenzarían a ejercer sus funciones tres meses después en enero de 2013 ciertamente no podía concebirse, sobre todo cuando se trataba de un caso que ya estaba en conocimiento de la Corte, que no había sido decidido, cuya sola admisión según el Canciller habría sido el “apuntalamiento” de la supuesta “campaña internacional de desprestigio” contra Venezuela.

En la Nota anexa a la comunicación de denuncia de la Convención, además, el Canciller Maduro fue aún más explícito en cuanto a la campaña de presión política que con la misma el Estado estaba ejerciendo contra la Corte en relación con mi caso aún no decidido, que provocaba precisamente el retiro de Venezuela, donde se indicó lo que sigue:

“Caso Allan Brewer-Carías contra Venezuela. El 8 de septiembre de 2009, la Comisión admitió la petición hecha el 24 de enero de 2007 por un grupo de abogados [Se refería el Estado a los distinguidos profesores Pedro Nikken, Claudio Grossman, Juan E. Méndez, Douglas Cassel, Helio Bicudo y Héctor Faúndez Ledezma.], en la cual se alegaba que los tribunales venezolanos eran responsables de la “persecución política del constitucionalista Allan R. Brewer-Carías en el contexto de un proceso judicial en su contra por el delito de conspiración para cambiar violentamente la Constitución”, en el contexto de los hechos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002.

Cabe destacar que al mencionado señor Brewer-Carías se le sigue juicio en Venezuela por su participación en el golpe de Estado de Abril de 2002, por ser redactor del decreto mediante el cual se instalaba un Presidente de facto, se abolía la Constitución Nacional, se cambiaba el nombre de la República, se desconocían todas las instituciones del Estado; se destituían a todos los miembros y representantes de los Poderes Públicos, entre otros elementos.

Al admitir la petición, la CIDH instó al Estado venezolano a “Adoptar medidas para asegurar la independencia del poder judicial” con lo cual prejujudgaba que dicha independencia no existía.

El 7 de marzo de 2012, la Comisión informo al Estado venezolano que el caso sería llevado a la Corte, a pesar de que no se habían agotado los recursos internos. Este ejemplo es más grave, debido a que el juicio penal contra Allan Brewer no se ha podido llevar a cabo en Venezuela, en virtud de que nuestra legislación procesal penal no permite que el juicio pueda realizarse en ausencia del imputado, y es el caso que el imputado Brewer Carías huyó del país, como se conoce públicamente encontrándose prófugo de la justicia hasta la fecha”.

Aparte de que yo no participé en conspiración alguna, ni redacté decreto alguno y no me fugué en forma alguna, y de que el proceso que el Estado había iniciado en mi contra estaba extinguido desde diciembre de 2007 por una Ley de Amnistía sobre los hechos ocurridos entre el 11 y 13 de abril de 2002, lo que no se percató el Canciller de Venezuela, al acusar a la Comisión de haber prejujudgado sobre la inexistencia de independencia judicial en Venezuela, cuando instó al Estado al admitir la denuncia para que adoptara las medidas necesarias “para asegurar la independencia del poder judicial;” es que el propio Estado, en esta comunicación dirigida a la Corte Interamericana en relación con un caso pendiente de decisión, prejujudgó sobre los hechos que originaron la persecución política y me dio por culpable de lo que injustamente se me acusó, violándoseme de nuevo mi derecho a la presunción de inocencia.

Pero en realidad ese hecho, para el Estado era irrelevante, pues de lo que se trataba era de presionar políticamente a los jueces de la Corte Interamericana, a quienes había acusado reiteradamente en la misiva por el “pervertido ejercicio” en sus funciones, y de advertirles, sobre todo a los jueces recién electos con los votos controlados por Venezuela, de lo “importante” y “grave” que era el caso Brewer-Carías, y particularmente, el tema del agotamiento de los recursos internos.

### XIII

Pues bien, lo cierto fue que la Corte Interamericana, unos meses después de que la denuncia de la Convención por Venezuela comenzara a surtir efectos (septiembre de 2013), desconociendo su propia jurisprudencia (y el ordenamiento constitucional venezolano en materia de amparo constitucional), el día 26 de mayo de 2014 dictó la mencionada sentencia en el *Caso Allan R.*

*Brewer-Carías vs. Venezuela*, que fue la n° 277 emitida con el voto favorable de los Jueces Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente y Ponente; Roberto F. Caldas (Brasil), Diego García-Sayán (Perú) y Alberto Pérez Pérez (Uruguay), ordenando el archivo del expediente, sin decidir nada sobre ‘los méritos del caso, salvo su inadmisibilidad pues supuestamente yo no había agotado los recursos internos, negando su derecho de acceso a la justicia internacional y protegiendo una tremenda arbitrariedad del Estado autoritario.

La sentencia se emitió con el ya destacado Voto Conjunto Negativo de los Jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), el 11 de julio de 2012, apenas el caso se presentó ante la Corte, muy honorablemente se excusó de participar en el mismo conforme a los artículos 19.2 del Estatuto y 21 del Reglamento, ambos de la Corte Interamericana, recordando que en la década de los ochenta se había desempeñado como investigador en el Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela, cuando yo era Director del mismo, precisando que aunque ello había acontecido hacía ya bastante tiempo, “no desearía que ese hecho pudiese provocar, si participase en este caso en cuestión, alguna duda, por mínima que fuese, acerca de la imparcialidad”, tanto suya “como muy especialmente de la Corte”. La excusa le fue aceptada por el Presidente de la Corte el 7 de septiembre de 2012, después de consultar con los demás Jueces, estimando razonable acceder a lo solicitado.

Cuando salió la sentencia, en el libro contentivo del largo comentario crítico que escribí sobre la misma, ante la denegación de justicia que la misma significó, barriendo la confianza que teníamos en la justicia internacional, señalé que no pasaría “mucho tiempo sin que llegaremos a comprender realmente lo sucedido.”

Y así fue, al poco tiempo para mí quedó claro que lo que había sucedido había sido lo más simple en el campo de las relaciones internacionales, pero a la vez lo más lamentable, y era que los votos de la mayoría de los Jueces en el caso estaban comprometidos. Los Jueces había sido electos con el apoyo directo del gobierno de Hugo Chávez y de su sucesor Nicolás Maduro, y en este caso, que se consideraba emblemático porque en el mismo se trataba precisamente de juzgar la actuación de los agentes del Estado precisamente durante ese gobierno, éste ejerció toda la presión política directa necesaria para que la Corte simplemente no condenara al Estado.

Era una realidad y no ya un secreto a voces, que Chávez durante su gobierno logró controlar políticamente la mayoría de los votos en la Asamblea General de la OEA, al punto de que por ejemplo, el ex canciller del Perú, Luis Gonzalo Posada, en marzo de 2014, dos meses antes de que se dictase la sentencia del caso, dijo de la Corte Interamericana que se trataba de “una institución controlada a través de la influencia petrolera”, y el “padrinazgo” de países que protegían el “modelo político autoritario”, en la cual ningún “tema sustantivo para los países americanos” podía “tratarse si no se tiene el beneplácito de Venezuela, quien es el que gobierna esta institución desde hace muchos años.”

Y ello explica la designación del Juez Caldas en 2013, propuesto por el gobierno de Dilma Rouseff de Brasil, aliado a proyecto de Chávez; la designación del Juez Pérez Pérez en 2010, propuesto por el gobierno de José Mujica de Uruguay, también aliado al proyecto de Chávez; y la designación del Juez Sierra Porto en 2013, propuesto por el gobierno de Juan Manuel Santos de Colombia, quien desde 2010 calificó a Chávez como su “nuevo mejor amigo,” de manera que el Juez Sierra Porto en su campaña personal por la candidatura para ser designado juez de la Corte Interamericano comentó entre colegas en Bogotá, con gran satisfacción, que el primer voto que

había comprometido para su elección había sido el de Hugo Chávez, con lo que tenía asegurada la misma.

Por supuesto, el voto de los Estados para designar a los Jueces, de por sí no los compromete con las políticas de los Estados pues los Jueces son por principio autónomos e independiente. Y ello en efecto es así, hasta que llega la hora de la verdad, y en este caso llegó: estando el voto de esos tres Estados en la OEA controlado por Chávez, ante la presión abierta que su gobierno estaba haciendo sobre la Corte a raíz de la denuncia de la Convención Americana en 2012, entre otras causas por estar conociendo la Corte el caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*, resultaba inconcebible que esos jueces fueran a votar para proteger mis derechos condenando al Estado Venezolano bajo el régimen de Chávez.

Al voto de esos tres jueces se sumó el cuarto voto para hacer mayoría, y ese fue el voto del Juez García Sayán, cuya designación en 2008 se debió a la propuesta del gobierno de Alan García del Perú, pero en este caso no porque Chávez controlara el voto de ese Estado en la OEA, sino por su interés personal pues en ese momento en el cual se estaba discutiendo la sentencia estaba aspirando a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. El lo había anunciado desde 2013, lo que le requería cortejar a los electores, que eran precisamente los Estados a los que los jueces están llamados a juzgar, para buscar sus votos. En ese marco y en ese entonces, no hay duda que lo primero que tuvo que hacer el Juez García Sayán fue buscar el apoyo del gobierno de Hugo Chávez que controlaba la votación en la Asamblea de la OEA.

Lo insólito en el caso fue que para lograr su cometido de ser juez-candidato o candidato-juez a ese alto cargo político internacional, sin separarse de su cargo de Juez, el juez García Sayán logró que el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente de la Corte, lo autorizase a proceder a realizar todas las actividades políticas necesarias para promover su candidatura, totalmente incompatibles con el cargo de Juez, lo que le exigía por el control de votos antes mencionado, sin duda, que cortejara al Estado venezolano. Y así fue entonces que el Juez García Sayán al fin, el 16 de agosto de 2014, hizo pública su aspiración, que era un secreto a voces desde meses antes, continuando con su afán de buscar los votos de los Estados para que lo apoyasen y eligieran.

Esta decisión del Presidente Juez Sierra Porto, adoptada de espaldas a la Corte, motivó que los Jueces Eduardo Vio Grossi y Manuel Ventura consignaran y publicaran el 21 de agosto de 2014, una “Constancia de Disentimiento” cuestionando la decisión del Presidente Juez Sierra Porto, y solicitando que por “la trascendencia del asunto para el desarrollo de la propia Corte”, quedase registrada en sus archivos “su disconformidad”, tanto con la solicitud formulada por el Juez García Sayán, para *que* mientras fuese candidato a la Secretaría General de la OEA se le excusase “de participar en la deliberación e las sentencias u otras decisiones relativas a casos contenciosos, supervisión de cumplimiento de sentencias o medidas provisionales sobre las que la Corte tenga que pronunciarse;” como con lo resuelto unilateralmente por el Presidente de la Corte, Juez Sierra Porto aceptando la mencionada excusa.

Era evidente que el Juez García Sayán no podía pretender seguir ejerciendo su cargo como Juez de la Corte Interamericana y además, simultáneamente, seguir de Juez con una “excusa” para realizar la gestión política de compromisos internacionales buscando apoyos y votos de los Estados Partes en los procesos ante la Corte Interamericana, en particular de Venezuela y sus aliados, los cuales son los sujetos a ser juzgados por la propia Corte. Al contrario, lo que debió haber hecho el Juez García Sayán era haber renunciado antes a su cargo, para dedicarse de lleno a la actividad política que demandaba su postulación como candidato a la Secretaría General de la OEA, como

bien lo indicaron los Jueces Vio Grossi y Ventura Robles, en su “Constancia de Disentimiento”, y conforme a lo que está previsto en el artículo 21.1 del Estatuto del Corte, lo cual sin embargo no hizo. Por ello, la propia conclusión de los jueces Ventura Robles y Vio Grossi, fue que: “es a todas luces evidente que la “*actividad*” consistente en la candidatura a la Secretaría General de la OEA, no solo puede en la práctica impedir el ejercicio del cargo de juez de la Corte, sino que también puede afectar la “*independencia*, “*imparcialidad*,” “*dignidad*” o “*prestigio*” con que necesariamente debe ser percibido dicho ejercicio por quienes comparecen ante la Corte demandando Justicia en materia de derechos humanos.”

Y todo lo anterior ocurrió en la víspera de la emisión de la sentencia en mi caso Allan R. Brewer-carías vs. Venezuela en mayo de 2014.

#### XIV

Lo anterior, sin duda, afectó la legitimidad de algunos jueces de la Corte Interamericana, tal como lo explicó uno de sus más distinguidos jueces, el Juez Manuel Ventura Robles, al referirse al giro apreciado en las decisiones de la Corte en noviembre de 2013, en el caso *Mémoli contra Argentina* en materia de violación derecho a la libertad de expresión (decidiendo al contrario de lo que la misma Corte venía de decidir en el caso *Kimel contra Argentina*), en el cual los dos jueces que votaron contra la violación a la libertad de expresión fueron precisamente el Presidente, juez Diego García Sayán, y los jueces Alberto Pérez Pérez, Roberto F. Caldas y Humberto Sierra Porto, agregando el juez Ventura que:

“Como si eso fuera poco, ese mes se produjo la votación para elegir nuevo Presidente y Vicepresidente de la Corte. Por precedencia y compromiso de votos se esperaba elegir a los jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Vio Grossi, respectivamente. La sorpresa fue que el mismo grupo que había votado en contra de la violación a la libertad de expresión en el caso *Mémoli* se unió y eligieron Presidente a Humberto Sierra Porto y a Roberto F. Caldas como Vicepresidente. Estos dos jueces tenían únicamente 9 meses de integrar el Tribunal y con esto se rompió la tradición de los tribunales internacionales de elegir a los jueces más antiguos y experimentados. Se sospechó desde un inicio una maniobra por parte del entonces Presidente de la Corte de quien se rumoraba que quería ser candidato a la Secretaría General de la OEA”.

Y precisamente, como el mismo Juez Ventura lo afirmó, no hubo que esperar mucho tiempo para que se confirmaran la sospecha y los hechos, al dictarse el 26 de mayo de 2014, precisamente,

“la sentencia en el *Caso Allan R. Brewer Carías vs. Venezuela*, en que se puso en evidencia que el mismo grupo de cuatro jueces que habían votado favorablemente el caso *Mémoli contra Argentina*, hicieron mayoría para que no se condenara a Venezuela en el citado caso. Los jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac-Gregor votaron en contra y emitieron un voto disidente contra la sentencia emitida por la Corte. El juez Vio Grossi se excusó de conocer el caso por haber trabajado como exiliado en Venezuela en la Universidad Central de Caracas bajo la dirección del Profesor Brewer Carías”.

Adicionalmente, sobre la resolución antes mencionada del entonces Presidente de la Corte, Humberto Antonio Sierra Porto de 21 de agosto de 2014 aceptando la excusa planteada por el entonces juez Diego García Sayán, para sin dejar de ser Juez siguiera en el proceso de su candidatura a la Secretaría General de la OEA, el Juez Ventura, además de referirse a la Constancia de Disentimiento antes mencionada que presentó junto con el Juez Vio Grossi, la consideró absolutamente improcedente, lo que ratificó en la carta del 20 de agosto de 2014, que el

mismo juez Ventura Robles le dirigió al Presidente al considerar que “la situación en que se encuentra el Juez García Sayán, debido a que es candidato a la Secretaría General de la OEA, es un asunto de clara incompatibilidad con el cargo de Juez de la Corte Interamericana”.

Concluyó el juez Ventura Robles sus comentarios, refiriéndose a lo que consideró como una de “las últimas consecuencias de la deslegitimación de la Corte” el hecho de que:

“la presencia en la Presidencia de la Corte actualmente [2016] del juez Roberto Caldas, miembro del grupo de jueces que con su voto se sumó a los casos *Mémoli y Brewer Carías* y que apoyó el permiso para ser candidato a Secretario General de la OEA al juez García Sayán, acaba de producir un hecho que afectó la legitimidad de la Corte, durante el proceso que llevó a juicio político a Dilma Rousseff, Presidenta del Brasil. Lo anterior en virtud de declaraciones públicas hechas siendo Presidente de la Corte, en contra del mencionado proceso, las que la prensa atribuyó a la Corte como posición de la misma sobre este tema. Cabe aclarar que el juez Roberto Caldas fue propuesto como candidato a juez de la Corte Interamericana, por el gobierno de la Presidenta del Brasil, Dilma Rousseff. Hechos como este, en mi entendimiento, afectan la imparcialidad del juez y la imagen de la Corte, por la cual no pudo participar en la absolución de la opinión consultiva solicitada por el Secretario General de la OEA sobre la materia”.

Luego, en 2018, el Juez Calas renunciaría al cargo de Juez por acusaciones en su contra por violencia de género.

## XV

Por toda esa situación, evidenciada por uno de los jueces miembros de la Corte Interamericana durante el curso del proceso en el cual se decidió el caso *Allan Brewer-Carías vs. Venezuela*, que atentaba contra la credibilidad de la Corte, y además por la presión que Venezuela había estado ejerciendo ante la propia Corte, resultaba más que evidente que en dicho caso poder esperar justicia – a pesar de que en ello efectivamente creíamos -, no era más que una vana ilusión, lo que quedó evidenciado con la propia sentencia, dictada en el caso unos meses antes de esos eventos, y durante el tiempo en el cual la aspiración a la candidatura de parte del Juez García Sayán a la Secretaria General de la OEA era ya bien conocida.

Con la sentencia, en todo caso, no obtuvimos la justicia que buscábamos y que, a pesar de todas las sospechas derivadas de la presión política, sin embargo, esperábamos.

Para ello, la Corte Interamericana se fue por la vía más fácil, que fue renunciar a entrar siquiera a considerar las denuncias formuladas, escudándose en una excepción, mal argumentada; es decir, optó por sacrificar la justicia y su deber de proteger a las víctimas, dando prioridad a la formalidad para proteger al Estado denunciado, abandonando su propia jurisprudencia, ignorando el sistema venezolano de amparo constitucional, y protegiendo en particular a un Estado renuente en aceptar incluso someterse a la justicia, y que despreció la impartida por la propia Corte Interamericana, y a la vez, negándome mi derecho de acceso a la justicia.

En todo caso, debo mencionar que al concluir la audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en septiembre de 2013, en el proceso magistralmente conducido por mi abogado, socio y entrañable amigo Pedro Nikken, a quien se dedica esta obra colectiva, después de haber tenido la oportunidad por primera vez en ocho años de exponer mi caso ante un tribunal, al reunirme con todos los abogados y expertos que Pedro lideró y que nos acompañaron en San

José, les expresé de viva voz que, en este caso, en mi búsqueda por obtener justicia yo, personalmente, con lo que había presenciado ante la Corte, me daba por satisfecho.

Sentí que con la realización de la audiencia pública, donde se ventilaron todos los agravios y violaciones a mis derechos, y donde los testigos del Estado las reconocieron, había habido justicia, no sólo por el privilegio que tuve de haber tenido como abogados y representantes al formidable equipo de juristas que actuó ante la Corte y ante los tribunales venezolanos, que creyeron en el caso, sino con el resultado mismo de la audiencia, en la cual participaron excelentes expertos y testigos presentados por mis representantes, y se presentaron docenas de *amicus curiae* por representantes del mundo académico latinoamericano; todo lo cual me llena de orgullo.

Con todo eso, y además, con los hechos admitidos por los testigos del Estado con las cuales públicamente reconocieron los más graves vicios y violaciones en el desarrollo del proceso penal en Venezuela, yo personalmente me di por satisfecho pues, como dije, además, por primera vez pude personalmente exponer y explicar mi caso ante un tribunal que consideré independiente y autónomo, pues me resistí en su momento a pensar que algunos de sus jueces, como fue particularmente el caso del Ponente de la sentencia, el Juez Sierra Porto, y los otros Jueces que lo acompañaron en la traición al derecho y a la tradición jurisprudencial de la propia Corte Interamericana, los Jueces García Sayán, Caldas, Pérez Pérez, pudieran sucumbir a renunciar a impartir justicia por presiones políticas.

Nueva York, febrero de 2021

#### *Referencias:*

Todas las referencias indicadas en este trabajo han sido tomadas de los siguientes libros y artículo:

Allan R. Brewer-Carías, *En mi propia defensa. Respuesta preparada con la asistencia de mis defensores Rafael Odreman y León Enrique Cottin contra la infundada acusación fiscal por el supuesto delito de conspiración*, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos No. 13, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2006, 606 pp.

Allan R. Brewer-Carías, *El Caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio del caso y análisis crítico de la errada sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 277 de 26 de mayo de 2014*, Colección Opiniones Y Alegatos Jurídicos, N° 14, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, 500 pp.

Allan R. Brewer-Carías (Editor), *Persecución política y violaciones al debido proceso. Caso CIDH Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. TOMO I: Denuncia, Alegatos y Solicitudes presentados por los abogados Pedro Nikken, Claudio Grossman, Juan Méndez, Helio Bicudo, Douglas Cassel y Héctor Faúndez. Con las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Apéndices*, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos, No. 15, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, 1088 pp.

Allan R. Brewer-Carías (Editor), *Persecución política y violaciones al debido proceso. Caso CIDH Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. TOMO II:*

*Dictámenes, Estudios Jurídicos y Amicus Curiae*, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos, No. 16, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, 796 pp.

Allan R. Brewer-Carías, “Los efectos de las presiones políticas de los Estados en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un caso de denegación de justicia internacional y de desprecio al derecho,” en *Revista Ars Boni Et Aequi* (año 12 n°2), Universidad Bernardo O’Higgins, Santiago de Chile 2016, pp. 51-86.

Luciano Parejo Alfonso y León Henrique Cottin (Coordinadores) *Allan R. Brewer-Carías. Proyección de su obra en Iberoamérica*, Homenaje a la Memoria del profesor Pedro Nikken, Editorial Jurídica Venezolana, Madrid 2020.